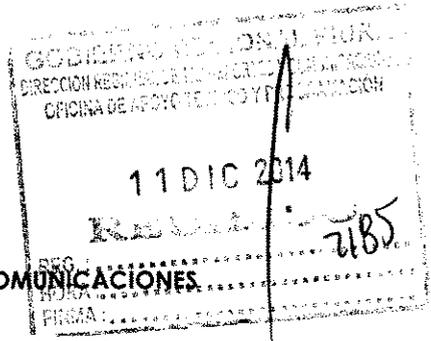


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1590 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, 04 DIC 2014

**VISTOS:**

Resolución Directoral Regional N° 1038-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 25 de Julio de 2014, Informe N° 2644-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de Noviembre de 2014, Informe N° 1614-2014/GRP-440010-440015 de fecha 21 de Noviembre de 2014, Informe N° 1982-2014/GRP-440010-440011 de fecha 24 de Noviembre de 2014 y demás actuados en cuarenta y tres (43) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 103.2 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1038-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 25 de Julio de 2014 por medio de la cual se resuelve **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SHADAY ADONAY E.I.R.L.**, por incurrir en el incumplimiento tipificado en el CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.1 del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte terrestre con vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como grave y sancionable con la suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se notificó la Resolución Apertura a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SHADAY ADONAY E.I.R.L.**, la cual fue recepcionada el día 30 de Julio de 2014 por **Santy Alvarado Monja** (hija de la Gerente) identificada con DNI N° 44656313, conforme se observa de la Hoja de Distribución que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del referido Decreto Supremo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados es preciso indicar que la **EMPRESA DE TRANSPORTES SHADAY ADONAY E.I.R.L.**, no ha formulado sus descargos con la finalidad de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador, a pesar de haber sido correctamente notificada con la Resolución Directoral Regional N° 1038-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 25 de Julio de 2014, en vista de lo cual, habiéndose constatado que efectivamente el vehículo de placa **P1V-210** no se encontraba habilitado para realizar servicio de transporte turístico al momento de la intervención efectuada el 24 de Enero de 2014 por inspectores de la DRTYC, conforme se observa del Acta de Control N° 009816, se verifica que la referida Empresa ha incurrido el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1590 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, 04 DIC 2014

2009-MTC y sus modificatorias por no cumplir con la obligación establecida en el Art. 41.1.3.1 del Reglamento; por lo tanto, al no obrar medios probatorios que logren demostrar su falta de responsabilidad frente al incumplimiento imputado, se debe proceder a la aplicación de la sanción correspondiente, en consideración a lo estipulado por el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo 017-2009-MTC que señala que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

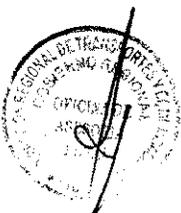
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES SHADAY ADONAY E.I.R.L., con la SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR NOVENTA (90) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, por incurrir en el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.1 del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte terrestre con vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como grave; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES SHADAY ADONAY E.I.R.L. en su domicilio sito en Mz. H Lote 15 Urb. Club Grau - Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº **1590** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **04 DIC 2014**



*ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtyc.gob.pe](http://www.drtyc.gob.pe).*

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



.....  
ING. JESUS EDGARDO PAUTIA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIR 21584